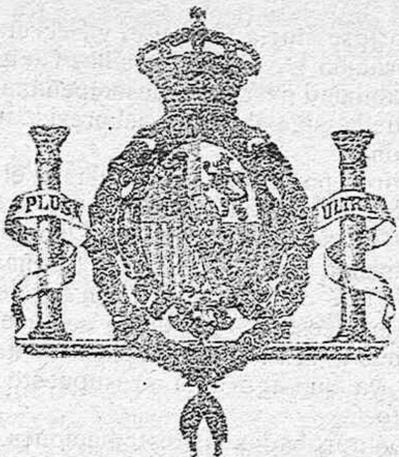


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vistos el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Tomás Villarejo Cid, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en 5 de Febrero último en el Ayuntamiento de Burganes de Valverde.

Resultando: Que por D. Francisco Galende y otros dos electores y candidatos en dichas elecciones, se reclamó solicitando su nulidad, alegando coacciones ejercidas sobre los electores y una alteración en la computación de votos obtenidos por D. Francisco Galende y don Francisco Fernández, proponiendo se tomara declaración á varios vecinos acerca de la exactitud de sus afirmaciones respecto de las coacciones ejercidas y evacuadas las declaraciones propuestas, todos los declarantes ratifican la verdad de los hechos denunciados, informando también el Alcalde de su exactitud y acompañando una certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo relativa á los votos computados á los expresados señores Galende y Fernández.

Resultando: Que los Concejales electos no comparecieron á hacer uso de su derecho de defensa, á pesar de haber sido citados al efecto.

Resultando: Que esa Comisión provincial, en sesión de 21 de Marzo último, acordó declarar válidas las elecciones por hallar contradicción entre las manifestaciones de los reclamantes y lo que consta en el acta de votación reclamada de la Junta provincial del Censo por no haberse remitido el expediente electoral, por hallarse en el Juzgado de instrucción del partido.

Resultando: Que contra tal acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio los expresados D. Tomás Villarejo Cid y otros, solicitando su revocación y que se anulen las elecciones,

fundándose para ello en que esa Comisión no ha tenido en cuenta las afirmaciones testificales sobre coacciones al cuerpo electoral y del informe de la Alcaldía, prescindiendo también de la certificación aportada por los reclamantes, reclamando de la Junta provincial del Censo copia del acta de votación y dando á este documento el valor y fuerza del acta original con la que dicen no corresponde.

Considerando: Que por no haberse remitido en un principio el expediente completo, fué necesario reclamar los oportunos antecedentes, quedando interrumpido por consecuencia de este trámite, el plazo á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, estándose al presente dentro del mismo para poder dictar la resolución procedente.

Considerando: Que examinados los antecedentes que ha tenido á la vista esa Comisión provincial para dictar el fallo apelado, se observa desde luego, que en efecto y como se hace constar en el mismo, las manifestaciones de los reclamantes contra la validez de la elección de que se trata, se encuentran en palmaria contradicción con lo que se consigna en el acta de votación unida á dicho expediente, que es el documento fehaciente al cual es preciso atenerse, cuando como ocurre en este caso, no se presenta otro de mayor autenticidad y fuerza legal.

Considerando: Que por otra parte la prueba aportada por la reclamación, que consiste en varias declaraciones de electores ante la Alcaldía, carece en absoluto de eficacia para contrarrestar lo que resulta del expediente mencionado y no pueden ser tenidas en cuenta en modo alguno á los efectos que se pretenden para fundamentar en simples manifestaciones la nulidad de la elección de referencia, conforme al criterio constantemente mantenido por este Ministerio en casos análogos; imponiéndose por todo ello reconocer la procedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, por encontrarse perfectamente ajustado á la legalidad vigente en la materia.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial y, en su vista, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el 5 de Febrero último en el Ayuntamiento de Burganes de Valverde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Zamora.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Para cumplir un servicio ordenado por la Superioridad, los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán manifestar á este Gobierno, en el improrrogable término de cinco días, el número y valoración de edificios y bienes de todas clases, de la propiedad del Estado, ocupados por organismos ó destinados á servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación, que radiquen en sus respectivos términos municipales.

Zamora 18 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
Victor Berjano.

#### CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Villabrázaro para que pueda dar una batida á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes con el del solicitante.

Zamora 16 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
Victor Berjano.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora.

#### Convocatoria.

Presentada y admitida la renuncia que del cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Toro ha hecho D. Ramón Abruña y Espina, y debiendo proveerse el mencionado cargo, se convoca á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos ó sustitutos de dicho partido, para elegir Habilitado con carácter propietario, presentando todo el que aspire á dicho cargo un sustituto para reemplazarle en casos de ausencia, enfermedad ó defunción.

La elección se verificará sujetándose en un todo al Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 (BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia de 21 de Mayo del mismo año), teniendo en cuenta la orden de 27 de Septiembre de 1907 que dispuso con carácter general y como adición al Reglamento, que en lo sucesivo el visto bueno de los Alcaldes será necesario como garantía de legitimidad para las firmas de los Maestros que no concurren personalmente á emitir su voto.

La elección tendrá lugar el domingo 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Junta local de primera enseñanza de la ciudad de Toro, en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Zamora 17 de Octubre de 1922.—El Gobernador-Presidente de la Junta provincial, Victor Berjano.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

## Instituto de Reformas Sociales.

### Delegación de Estadística de la 5.<sup>a</sup> Región.

Para dar cumplimiento á prescripciones reglamentarias, se ruega á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, que se sirvan devolver, lo más antes posible, los interrogatorios que se les han remitido, para conocer el precio medio de los artículos de primera necesidad relacionados con el coste de la vida del obrero en el semestre que terminó en 30 de Septiembre, en la provincia de Zamora.

La Dirección General del Trabajo é Inspección encarece la mayor exactitud posible en el cumplimiento de este servicio, debiendo remitirse los estados, una vez contestados, á esta Delegación, que tiene su domicilio en la Coruña, calle Real, número 56.

La Coruña 6 de Octubre de 1922.—El Delegado de Estadística de la 5.<sup>a</sup> Región, Carlos Arias. R—2008

## Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 13 de Octubre de 1922.

Presidencia del Sr. Alonso Redoli.

En la ciudad de Zamora, á las diez horas del día 13 de Octubre de 1922, se reunió la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia de don César Alonso, Presidente que es de la misma, y con asistencia de los Diputados señores don Avencio Guerra, D. Emilio Prieto, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Felipe Bobillo, D. Argimiro Gutiérrez, D. Diego Sánchez, D. Isaac Vega, D. Cruz Horacio Miguel, D. José María Calonge y D. Alfonso Marín, actuando estos dos últimos como Secretarios.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Leída la Memoria de la Comisión provincial, correspondiente al segundo semestre de su ejercicio, y el proyecto de Reglamento para el gobierno interior de la Corporación, la Diputación acordó darse por enterada de los asuntos que aquella comprende y que se imprima el proyecto de Reglamento de referencia, para conocimiento de los señores Diputados, y previo estudio pueda ser discutido en su día.

Por unanimidad se acordó tomar en consideración la solicitud presentada por D. Avencio Guerra, pidiendo le fuese admitida la renuncia del cargo de Diputado, y que pasase á la Comisión correspondiente para informe.

Le fué admitida por unanimidad la renuncia que el Diputado Sr. Vega presenta del cargo de Vicepresidente de la Diputación provincial.

Suspendida la sesión por cinco minutos, se reanudó, procediéndose en votación secreta y por papeletas á la elección del cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno actual, resultando elegido por nueve votos contra dos papeletas en blanco, D. Felipe Bobillo Romero.

De igual forma y por el mismo número de votos contra dos papeletas en blanco, fué elegido Vicepresidente de la Diputación D. Alfonso Marín y Miguel.

Por idénticos procedimientos y con igual votación fueron nombrados Vocal de la Comisión

mixta D. José María Calonge, y Secretario de la Corporación D. Diego Sánchez Contra, por incompatibilidad del que lo desempeñaba, señor Marín, que ha sido elegido Vicepresidente de la Diputación.

Se acordó por unanimidad aclarar el acuerdo tomado en 7 de Marzo, relativo á la gratificación de 500 pesetas concedidas al Oficial mayor de la Comisión mixta, D. Carlos Dueñas, en el sentido de que dicha gratificación fué debida á los trabajos prestados por dicho señor en 1921, autorizando á la Presidencia para librar dicha cantidad, ya que figura en presupuesto con dicho objeto.

Fueron aprobadas las distribuciones de fondos de los meses de Septiembre y Octubre del corriente año.

En votación ordinaria y por unanimidad, se acordó conceder autorización para litigar al Ayuntamiento de Bercianos de Valverde.

En la misma forma fueron aprobadas las Ordenanzas municipales confeccionadas por los Ayuntamientos de Ferreras de arriba, Muelas de los Caballeros y Benavente, y que se diera traslado de las mismas al Sr. Gobernador, á los efectos que previene el artículo 76 de la ley Municipal.

Unánimemente fueron ratificados en votación ordinaria los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, con carácter de interino, en los ramos de Gobernación, Personal, Beneficencia y Obras.

Se acordó en votación ordinaria y por unanimidad remitir al Ayuntamiento de Vezdemarbán el presupuesto formado por el Ingeniero Director de carreteras provinciales, para la reparación de un muro de contención de la carretera de dicho pueblo á Pinilla de Toro, á fin de que pueda realizar la obra, y que según precepto reglamentario se abone al Ayuntamiento interesado el 50 por 100 del importe de la obra una vez ejecutada ésta; proceder á la recepción definitiva de las obras del puente de la carretera de Coreses á Algodre, autorizando á la Comisión provincial para que señale el día y la hora en que ha de verificarse el acto, para ponerse de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas que ha de concurrir al mismo y nombrar el Sr. Diputado ó Diputados que hayan de asistir en representación de la Corporación; comunicar al Ayuntamiento de Torres del Carrizal, que la Corporación provincial no puede acceder á los deseos de aquel Ayuntamiento para el señalamiento de día y hora para la subasta de dichas obras, en tanto el Ayuntamiento no acuerde el pliego de condiciones que ha de servir de base al contrato, debiendo estar dicho pliego aprobado por el Sr. Gobernador; apercibir al Ayuntamiento de Moreruela de Tábara que tiene abandonadas las obras de construcción de la carretera subvencionada de aquel pueblo á la de Villacastín á Vigo, desde Junio de 1919, para que dentro del término de tres meses reanude dichas obras, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le aplicarán las correcciones que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de Abril de 1887, retirando el auxilio de la subvención y obligando al Ayuntamiento á terminar por su exclusiva cuenta las obras; accediendo á la súplica del Ayuntamiento de Malva, acordó asimismo la Corporación transmitir al Sr. Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento en solicitud de autorización para practicar las obras de la carretera de aquel pueblo por el sistema de administración, acompañando los justificantes obrantes en la Secretaría de la Diputación, de haberse celebrado dos subastas consecutivas bajo el mismo tipo y condiciones, sin haberse presentado proposiciones; no acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Villardondiego para que le sea devuelta la fianza depositada para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de construcción de la carretera de aquel pueblo á la de Toro á Rioseco, sin que previamente justifique haber subsanado las deficiencias que se le han señalado en las obras de dicha carretera; conceder nuevamente al Ayuntamiento de Cabañas de Sayago la subvención que se le había retirado para la construcción de la carretera de dicho pueblo á la de San Marcial á Zamora, solamente en lo que afecta al trazado del proyecto aprobado, no accediendo á la prolon-

gación del mismo que solicita dicho Ayuntamiento, por ser antirreglamentario, si bien éste podrá hacer por su exclusiva cuenta la prolongación que interesa; y, por último, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Samir de los Caños, se acordó concederle por una sola vez una subvención de mil quinientas pesetas para la construcción de un puente sobre el arroyo del Caño, debiendo el Ayuntamiento justificar debidamente la inversión de dicha cantidad.

Para dictaminar los asuntos sometidos á la aprobación y ratificación de la Excelentísima Diputación, de que antes se ha hecho mérito, habían sido habilitados previamente, por acuerdo de la Corporación, D. Argimiro Gutiérrez en sustitución de D. Avencio Guerra para la Comisión de Indeterminado, y D. Isaac Vega y Don César Alonso, sustituyendo respectivamente á D. Froilán Fornández Silva y á D. Agustín González, que formaban parte de la Comisión de Obras.

Previa autorización de la Presidencia, se ausenta del Salón el Diputado D. Emilio Prieto.

Tomada en consideración la proposición del Sr. Cancelo, referente á que se declare:

1.<sup>o</sup> Haber visto con disgusto y seguir viéndola, la gestión, que se estima desdichada, del actual Gobernador civil.

2.<sup>o</sup> Acordar un voto de censura, que tanto significará como la protesta digna de la Corporación.

3.<sup>o</sup> Poner tales extremos en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de la Gobernación, y defendida que fué por su autor y de la intervención de los señores Marín y Presidente de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad fué aprobada la proposición en todos sus extremos.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de cuantas gestiones ha efectuado esta Corporación, en unión de la de Salamanca, para obtener el pronto despacho del expediente de los Saltos del Duero; de las optimistas impresiones recogidas en la audiencia concedida por S. M. durante su estancia en la vecina capital, y de las atenciones dispensadas á la Comisión de Zamora por la de Salamanca, se acordó, á propuesta del Diputado Sr. Bobillo, haber visto con satisfacción el favorable resultado obtenido en la gestión llevada á cabo, aprobándose lo hecho y que se den las gracias á la Diputación de Salamanca.

Y siendo muy avanzada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesión con la fórmula de que para la próxima se avisará á domicilio.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### Citación

Desconociéndose por esta Delegación de Hacienda el paradero de D. José B. Polo Barbero, Administrador que fué de la Aduana de Alcañices, y habiendo de procederse por este Comisionado, en el expediente de reintegro que por alcance de fondos se sigue al citado señor Polo, á la práctica de la liquidación provisional del alcance, se cita á dicho individuo para que por sí, ó designando persona que lo represente, concurra al acto de dicha liquidación, que tendrá lugar en el despacho de este Delegado de Hacienda, á las diez horas del día seis de Noviembre del año actual, debiendo advertirse que dicha diligencia se llevará á cabo el día y hora señalados, haya ó no comparecido el interesado.

Y para que sirva de citación, se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta dependencia.

Zamora 17 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—2033

Notificación.—Por la presente se hace saber á los vecinos que fueron de Vivinoso (Portugal), hoy de ignorado paradero, D.<sup>a</sup> Ana Machado y D.<sup>a</sup> Filomena Barril, que la Junta administrativa de esta Delegación acordó con fecha de ayer, declararlas responsables en concepto de autoras de la falta de contrabando cometida en 25 de Septiembre de 1919, habiéndolas impuesto la multa reglamentaria, no acordando contra ellas lo imposición de la pena subsidiaria, á pesar de ser insolventes, en atención á tenerla cumplida con exceso, por el tiempo que estuvieron en prisión preventiva.

Zamora 17 de Octubre de 1922.—El Secretario de la Junta, Celestino de la Hoz.—V.º B.º  
—El Delegado de Hacienda, Zaidin. R.—2032

## MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana  
DE LA  
provincia de Zamora.

*Interesantísimo á los Ayuntamientos de Algodre, Vadillo de la Guareña, San Esteban del Molar, Granja de Moreruela, Roelos, Muga de Sayago, Abelón, Almeida, Faramontanos de Tabara, Ceadea y Torre del Valle.*

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 del actual, han sido aprobadas las comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales arriba expresados, decretándose á la vez que como resultado de ello tributen por riqueza urbana, á partir del 1.º de Abril del próximo año de 1923, aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registros comprobados para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de conservación Catastral para los mencionados Registros Fiscales, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), á cuyo efecto quedan desde luego en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusivos, de la citada instrucción y cuya observancia tendrán muy presente los Ayuntamientos, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento á cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy particularmente de los Secretarios de los Ayuntamientos antes citados y de los propietarios de los referidos términos municipales.

Zamora 18 de Octubre de 1922.—El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

## Servicio Agronómico-Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Cotanes, que deberán concurrir al Ayuntamiento de dicho pueblo del día 2 al 16 del próximo mes de Noviembre, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Zamora 10 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendín. R.—1999

## Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Alcañices.*

Juez de Manzanal del Barco.

*En el partido de Benavente.*

Juez de Morales de Rey.  
Juez suplente de Villanazar.

*En el partido de Toro.*

Juez de Malva.  
Juez de Toro.

*En el partido de Villalpando*

Juezs uplente de Otero de Sariegos.

*En el partido de Zamora.*

Juez de Montamarta.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Octubre de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá. R.—2010

## Ayuntamientos

### CAZURRA

Don Lisardo Calles Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cazorra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 8 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio al octavo día siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será practicada por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento y prácticos designados al efecto, dando principio á dicho deslinde por el camino que de Cazorra conduce al Perdigón.

Los propietarios colindantes con las servidumbres y campos comunales, pueden concurrir al acto del deslinde con los documentos que acrediten los linderos y cabida de sus fincas y presentar por escrito ante la Comisión las reclamaciones que les convenga durante la práctica del mismo, pues después no se admitirán las que se presenten.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se considerarán reincidentes y por tanto reos de usurpación y serán castigados con arreglo al artículo 535 del Código penal.

Cazorra 8 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Lisardo Calles. R.—2026

### ZAMORA

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, el nuevo padrón de habitantes del término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y sean formuladas las reclamaciones que se estimaren procedentes.

Lo que se anuncia al vecindario, cumpliendo lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley Orgánica.

Zamora 5 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R.—1995

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintidos, se señala el día veintiocho de Octubre y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de alcantarillado de la calle de Laneros y Consejos, cuyo presupuesto de contrata es el de mil seiscientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y proyecto de las obras de referencia, en la Secretaría municipal (Negociado 5.º), durante las horas hábiles de oficina.

Las propposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, reintegrado con un timbre municipal de peseta, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochenta y tres pesetas con setenta y siete céntimos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 11 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R.—2013

### Modelo de proposición.

Don . . . . . (nombre y apellidos), con cédula personal (clase y número), enterado de las condiciones de la subasta para las obras de ejecución del alcantarillado de las calles de Laneros y Consejos, conforme en todo con las mismas, se compromete á ejecutar la totalidad de las obras con arreglo al presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, por la cantidad de . . . . . (en letra y por pesetas la cantidad.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Don Marceliano Escudero Lera, Alcalde Constitucional de Zamora.

Hago saber: Que como requisito para obtener la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda al objeto de poder llevarse á debido efecto la exacción de los arbitrios sobre inspección y reconocimiento sanitario de la leche, pescados frescos, caza y aves con destino al consumo de esta población y por el rodaje ó arrastre por las vías municipales, consignados en el vigente presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio y años sucesivos, y al objeto de que puedan oirse las reclamaciones que se formulen por los que se crean directa ó indirectamente interesados por el establecimiento de expresados arbitrios municipales, se concederá un plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo podrán presentarse por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casas Consistoriales de Zamora 12 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R.—2014

### TORO

Don Lorenzo Pinilla González, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado completamente el proyecto del trozo 3.º de la carretera de esta ciudad á Venialbo, que comprende este término municipal; se pone de manifiesto en la Oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento por treinta días hábiles, para oír reclamaciones que en contra del trazado pudieran presentarse dentro de dicho plazo.

Lo que por el presente hago público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Toro á 7 de Octubre de 1922.—Lorenzo Pinilla. R.—2018

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal en sesión celebrada el día 5 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo que preceptúa la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios Provinciales y Municipales; se anuncia la subasta para el arrendamiento de los arbitrios que se detallan en el pliego de condiciones aprobado también por el Ayuntamiento y Junta Municipal, que se inserta a continuación.

Dicha subasta se celebrará de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción citada, ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento ó Concejal en quien éste delegue, con asistencia del Regidor Síndico y un Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones deberán presentarse redactadas con arreglo al modelo que se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup>, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que deba celebrarse la licitación, en sobre cerrado, en que deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de Arbitrios municipales de la ciudad de Toro».

*Pliego de condiciones generales para el arrendamiento en pública licitación de los arbitrios municipales de la ciudad de Toro*

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de la Ciudad de Toro, previa aprobación por la Junta municipal de Asociados, arrienda en pública licitación los arbitrios municipales del Presupuesto actual que á continuación con su consignación se enumeran:

	Pesetas
1. <sup>o</sup> Pesas y medidas.	1.552'50
2. <sup>o</sup> Puestos públicos.	3.000
3. <sup>o</sup> Matadero.	8.000
4. <sup>o</sup> Carros.	7.810
5. <sup>o</sup> Huecos á la vía pública.	14.000
6. <sup>o</sup> Pozos mouras y negros.	525
7. <sup>o</sup> Inspección sanitaria de ganados.	30.000
8. <sup>o</sup> Sello Municipal.	200
9. <sup>o</sup> Establecimientos públicos.	950
10. <sup>o</sup> Introducción de mercancías.	36.993'43
Total anual.....	103.030'93

2.<sup>a</sup> El plazo de duración de este contrato, será el de dos años, ó sea, del primero de Abril de mil novecientos veintitres, al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco, más los meses correspondientes al año económico actual, contados estos desde el día siguiente al en que al rematante le sea hecha la adjudicación definitiva.

3.<sup>a</sup> Si durante el plazo del arriendo, se motivará por disposición legal ó acuerdo del Ayuntamiento y Junta, modificación en los arbitrios que sons objeto de licitación ó sus tarifas, se llevará al contrato la alteración que corresponda. Si produjese baja total, se deducirá del contrato la cantidad en que se hubiere adjudicado definitivamente el remate.

En el caso de sustitución, se tendrá en cuenta el valor del nuevo arbitrio, que se fijará por acuerdo del Ayuntamiento, previa audiencia del rematante y oyendo también en caso de discordia á personas extrañas al Municipio y de notaría imparcialidad.

4.<sup>a</sup> El rematante queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, en cuanto á la Administración y cobranza de los arbitrios se refiere, con aplicación exacta de las tarifas y sus aclaraciones.

5.<sup>a</sup> Será de su competencia exclusiva el nombramiento y separación de Empleados, corriendo á su cargo el pago de sus haberes, así como también será de su cuenta, todo gasto concerniente á la Administración y cobranza de los arbitrios objeto de esta subasta.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á no perturbar al arrendatario en el uso y posesión de los arbitrios que se arriendan y en el cobro de los derechos de tarifa, prestándole los auxilios que reclame y legalmente procedan.

7.<sup>a</sup> No podrán ser contratistas las personas mencionadas en el número once de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las once del día siguiente del en que expire el plazo de los treinta hábiles de inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*.

9.<sup>a</sup> El tipo ó precio que ha de servir de base para esta subasta, será el de doscientas cuarenta mil cuatrocientas cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos, desechando todo pliego que no ofrezca esta suma ó mayor cantidad, salvo el caso, que por las condiciones ú ofertas

especiales que se hicieren, pudiera motivar previo estudio, que el Ayuntamiento acordase la aceptación.

10.<sup>a</sup> La forma de licitación ha de ser por pliego corrido, acompañando á la proposición la cédula personal del licitador, y separadamente, el resguardo de haber constituido en Arcas municipales, en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta.

11.<sup>a</sup> El pliego de proposición extendido en papel de la clase octava, se ajustará al siguiente.

MODELO

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de....., según cédula personal clase....., número..... expedida en....., fecha....., enterado del pliego de condiciones generales, especiales, tarifas de arbitrios y sus modificaciones aprobadas, acepta y se obliga al cumplimiento más exacto, para que le sea adjudicado á su favor el remate de los mismos, y ofrece la cantidad de..... (Se consignará la cantidad en letra).

Y en cumplimiento de lo preceptuado, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en.... la cantidad importe del cinco por ciento, como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

12.<sup>a</sup> Los pliegos se presentarán en la oficina de Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el edicto de subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al de la subasta, observándose lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

13.<sup>a</sup> Si el licitador no concurriese personalmente á la subasta, se presentará el poder que acredite la representación conferida, y para el bastanteo, se designa al Letrado de esta Ciudad que en aquella fecha estuviese de turno.

14.<sup>a</sup> Para la adjudicación del remate, se tendrá en cuenta la cantidad total de la proposición.

15.<sup>a</sup> El arrendatario vendrá obligado á satisfacer en metálico el precio del remate por dozabas partes adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin admitirle en calderilla más de el diez por ciento.

16.<sup>a</sup> La fianza será equivalente al veinte por ciento de la cantidad en que se le adjudique la subasta, pudiendo prestarse aquella en títulos de la Deuda, obligaciones municipales ó hipotecaria.

17.<sup>a</sup> Tanto el depósito provisional como la fianza, podrá hacerse utilizando obligaciones de este Municipio.

18.<sup>a</sup> Los gastos de anuncio, escritura y demás que ocasione la subasta, y formalización del contrato, contribuciones ó impuestos creados ó por crear, serán de cuenta del rematante.

19.<sup>a</sup> Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien por lo tanto no tendrá derecho á rebaja ni perdón en el precio convenido por causa alguna, y quedará sometido á los Tribunales de esta Ciudad, Provincia y Territorio, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20.<sup>a</sup> El procedimiento de apremio que podrá utilizar el rematante, se acomodará, en cuanto sea posible, á la Instrucción que el Estado utiliza para sus deudores.

21.<sup>a</sup> La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, en los casos que enumera el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y además, en el caso de que no hiciera los ingresos en la Caja municipal á su debido tiempo, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable, y al pago del cinco por ciento anual de intereses de demora, desde que el apremio se inicie.

22.<sup>a</sup> Queda exceptuado de pago de todo arbitrio el Colegio Calasancio de esta Ciudad.

23.<sup>a</sup> Habiéndose formulado por varios vecinos de esta localidad, recurso de alzada, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra determinados arbitrios, en el caso de que la resolución que en su día se dicte, fuera suprimiendo total ó parcialmente aquellos, ó

las cantidades con que aparezcan gravados, se deducirá en el primer caso al rematante, la cantidad total en que se le hubiere adjudicado definitivamente el arbitrio; y si se rebajare el tipo contributivo, se le deducirá el importe proporcional que la baja represente en el tipo de adjudicación definitiva, no pudiendo el rematante exigir al Ayuntamiento ninguna otra cosa ni cantidad por perjuicios, ni por ningun otro motivo.

24.<sup>a</sup> El tipo ó precio de esja subasta á que se refiere la condición novena, se descompone en la forma siguiente:

	Pesetas.
Año de 1922 al 23. Se calculan cuatro meses á los que corresponde por el tipo anual que establece la condición primera.	34.343'64
Año de 1923 al 24.	103.030'93
Año de 1924 al 25.	103.030'93
Total.....	240.405'50

5.<sup>a</sup> Forman parte integrante de las tarifas, las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, sancionadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en seis de los corrientes.

Toro á veintiocho Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Lorenzo Pinilla.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo. R.—1971.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, que ha de servir de base á los documentos cobratorios de la contribución respectiva en el año de 1923-24, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinalos y formular sus reclamaciones dentro del plazo mencionado.

San Cebrián de Castro 15 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Maximino Alvarez. R=2031

FERRERAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal en sus dos partes personal y real y de conformidad con el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1922 á 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y prestar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas en la precitada Secretaría en los días expresados, pues transcurrido que sean no se admitirá ninguna.

Ferrerías de arriba 10 de Octubre de 1922.—El Alcalde, José Andrés. R.—2016

PEQUE

Por término de quince días, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, confeccionado por la Junta general de este término municipal para el año económico de 1923-24, advirtiéndose á los contribuyentes que en dicho plazo presenten en dicha oficina las reclamaciones que crean convenientes; pues en otro caso se tendrán como no admitidos, cuyo plazo se contará desde la aparición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peque 9 da Octubre de 1922.—El Alcalde, Melchor Casado. R—2027